



Oficio No. INMUCAR/JR/912/2023
Asunto: Resolución Administrativa a
solicitud de acceso 040089300001123

Ciudad del Carmen, Campeche a 5 de diciembre de 2023.

C. Miguel Gutierrez Pineda,
Presente. -

Por medio del presente documento y en atención a su solicitud de acceso a la información pública formulada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en apego a los principios que rigen el acceso a la información, se brinda la información requerida atendiendo las siguientes consideraciones:

1. COMPETENCIA: La Unidad de Transparencia del Instituto Municipal de la Mujer es un sujeto obligado competente para atender la solicitud presentada y notificarle la respuesta que dé como resultado la búsqueda exhaustiva y razonable que realicen las áreas de la institución, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 21, 44, 45 fracción XIV, 51 fracciones II y V y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se da trámite y se informa:

2. SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

“Respecto de los procedimientos de responsabilidad administrativa NO GRAVES conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas o su homóloga aplicable, efectuados en el periodo de agosto de 2017 a octubre de 2023 por parte de su órgano interno de control o área de responsabilidades, se requiere lo siguiente:

- La cantidad de procedimientos de responsabilidad no grave iniciados.
 - La cantidad de procedimientos de responsabilidad no grave resueltos.
 - La cantidad de procedimientos de responsabilidad no grave pendientes de resolución.
 - La cantidad de procedimientos de responsabilidad no grave resueltos sin sanción para el servidor público.
 - La cantidad de procedimientos de responsabilidad no grave resueltos con sanción para el servidor público.
 - La cantidad de recursos de revocación interpuestos.
 - La cantidad de recursos de revocación resueltos confirmando la resolución impugnada.
 - La cantidad de recursos de revocación resueltos revocando la resolución impugnada.
 - La cantidad de recursos de revocación pendientes de resolver.
- De antemano gracias y una disculpa por las molestias. ” [SIC]*

3. RESPUESTA: Con fundamento en los artículos 1º y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 9, 11, 15, 44, 45 fracción XIV, 133, 135, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



Campeche, este instituto brinda el acceso a la información requerida, conforme a las siguientes consideraciones:

Solicitud	Respuesta
La cantidad de procedimientos de responsabilidad no grave iniciados.	0
La cantidad de procedimientos de responsabilidad no grave resueltos.	0
La cantidad de procedimientos de responsabilidad no grave pendientes de resolución.	0
La cantidad de procedimientos de responsabilidad no grave resueltos sin sanción para el servidor público.	0
La cantidad de procedimientos de responsabilidad no grave resueltos con sanción para el servidor público.	0
La cantidad de recursos de revocación interpuestos.	0
La cantidad de recursos de revocación resueltos confirmando la resolución impugnada.	0
La cantidad de recursos de revocación resueltos revocando la resolución impugnada.	0
La cantidad de recursos de revocación pendientes de resolver.	0

En este sentido, la respuesta proporcionada por esta Unidad de Transparencia no representa de manera formal la declaración de inexistencia, por el contrario, es una respuesta otorgada mediante un valor cuantitativo que no requiere ser sometida al comité de transparencia. Refuerza lo anterior, el siguiente criterio del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Clave de control: SO/018/2013.

Materia: Acceso a la Información pública.

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

4. INFORMACIÓN ADICIONAL: Conforme a lo que dispone el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace de conocimiento de la parte solicitante que en caso de que la respuesta otorgada a su solicitud no corresponda a la información requerida o se encuentre dentro de alguno de los supuestos que señala el artículo 148 de la referida ley, podrá presentar Recurso de Revisión dirigido a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche en un plazo máximo de 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta respuesta, cumpliendo para esto con los requisitos que señala el artículo 149 de la ley en comento.



INMUCAR
INSTITUTO DE
LA MUJER

MUNICIPIO
DE TODOS
CARMEN 2021-2024



Sin otro particular, esperando que el contenido del presente satisfaga su requerimiento formulado, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario en nuestro correo electrónico juridicoinmucar@carmen.gob.mx o en nuestras oficinas ubicadas en la Calle Malecón de la Caleta No. 159 entre 56 y 58 Colonia Morelos, Código Postal 24115, en Ciudad del Carmen, Campeche, así como al teléfono 938 286 0967, con un horario de atención de 9:00 horas a 15:00 horas los días lunes a viernes.

Atentamente.

Lic. Miguel Ángel Ucan Huchin,
Titular de la Unidad de Transparencia INMUCAR.

C.c.p. Expediente